



Cartagena de Indias D. T., y C; 29 de diciembre de 2025  
**DC- OF- EX 133 29-12-2025**

Doctor  
**JAIME HERNÁNDEZ AMÍN**  
Director  
DISTRISSEGURIDAD  
Ciudad.

**Ref.: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial vigencia 2025, practicó Actuación Especial de Fiscalización la entidad a su cargo, con el fin de Evaluar los Contratos CO1PCCNTR 5141439, CO1PCCNTR 5158803 Y CO1PCCNTR 5160559, suscritos por Distrisseguridad en la vigencia 2023 que no fueron evaluados en la vigencia 2024.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

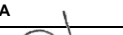
Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°369 del 19 de diciembre de 2024, Distrisseguridad, deberán diligenciar el **Anexo PM CDC**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

El representante legal de la entidad deberá reportar dichas acciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA Contralorías", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo de dicha resolución, en el enlace : "Guía para la rendición de formatos". Es de recordar que debe cargar el Formato \_202514\_CDC (Planes de Mejoramiento Suscritos y Avance) junto con la carta de cierre y el formato debe quedar en verde para que efectivamente quede reportado

Atentamente



**ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

|                                                                                                                                                                                                                   | NOMBRE                 | CARGO                                | FIRMA                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                          | Francisco Arcia Aguas  | P.U. - Líder                         |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                            | Wilmer Salcedo Misas   | P.E. - Supervisor                    |                                                                                       |
| Visto Bueno                                                                                                                                                                                                       | Hernando Pertuz Corcho | Director Técnico de Auditoría Fiscal |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                        |                                      |                                                                                       |

## INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

(DISTRISEGURIDAD.) PVCF 2025

**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

**HERNANDO PERTUZ CORCHO**  
Director Técnico de Auditoria Fiscal

### Equipo de Trabajo:

**WILMER SALCEDO MISAS**-Supervisor  
FRANCISCO ARCIA AGUAS-Líder  
MARIA CHIQUILLO MELENDEZ – Apoyo  
LUIS AMADOR CORTEZANO -Apoyo Externo

Periodo auditado (2023)

Cartagena de Indias, Diciembre 29 de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                                    | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF.....                                                                                                                                                                                                 | 3    |
| 1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                                                                                                                                                                                                    | 3    |
| HECHOS RELEVANTES.....                                                                                                                                                                                                             | 4    |
| 3. CARTA DE CONCLUSIONES .....                                                                                                                                                                                                     | 5    |
| 4. HALLAZGOS.....                                                                                                                                                                                                                  | 7    |
| 1. CO1PCCNTR 5160559: Adquisición de Equipos de Comunicación para Organismos de Seguridad. Contrato Interadministrativo Específico N° 01-2023, derivado del Convenio Marco N. C01PCCNTR.4812432)-.....                             | 7    |
| HALLAZGO SIN ALCANCE N° 01: deficiencias en la validación de especificaciones técnicas en la etapa de planeación contractual.....                                                                                                  | 8    |
| HALLAZGO SIN ALCANCE N° 02: Incoherencias en la Planeación Contractual y Manejo de Riesgos Relacionados con la forma de pago en el Contrato Interadministrativo No. 01-2023..                                                      | 9    |
| HALLAZGO N° 03: Incumplimiento al Principio de Planeación por Cambio Injustificado de Beneficiarios en la Entrega de Bienes (Equipos De Comunicación).....                                                                         | 11   |
| HALLAZGO SIN ALCANCE N° 04: Riesgo de Pérdida de Utilidad del Activo por Falta de Continuidad del Servicio.....                                                                                                                    | 13   |
| CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO NO. 02-2023 CO1.PCCNTR.5158803 .....                                                                                                                                                       | 14   |
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05: Deficiencias en la Planeación Contractual con Incidencia Negativa en la Ejecución Presupuestal y Transgresión al Principio de Anualidad.                                                            | 16   |
| CONTRATO CO1.PCCNTR.5141439.....                                                                                                                                                                                                   | 18   |
| HALLAZGO SIN ALCANCE N° 6 Ineficacia en el cumplimiento de las metas físicas programadas para la vigencia 2023 del Proyecto de Inversión y deficiencias en la planeación contractual por reducción injustificada del alcance. .... | 21   |
| 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF .....                                                                                                                                                                                    | 23   |

## 1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Evaluar los Contratos CO1PCCNTR 5141439, CO1PCCNTR 5158803 Y CO1PCCNTR 5160559, suscritos por Distriseguridad en la vigencia 2023 que no fueron evaluados en la vigencia 2024, por carecer de personal experto para algunos objetos contractuales a evaluar.

### 1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión Contractual en sus tres (3) etapas Pre Contractual, Contractual y Postcontractual.
- Evaluar la Gestión del Supervisor y/o del Interventor cuando aplique para el caso.
- Evaluar las deducciones de Ley y los pagos de la contratación.

## HECHOS RELEVANTES

Durante la vigencia de 2023, periodo en el cual se ejecutaron los tres contratos objeto de esta Actuación Especial de Fiscalización, se presentó un cambio significativo en la dirección de Distriseguridad que coincidió con la transición de gobierno del Distrito de Cartagena de Indias. En efecto, la administración distrital cambió de mandatario el 1 de enero de 2024, cuando asumió una nueva administración. Como consecuencia de este cambio administrativo, la dirección de la entidad fiscalizada también fue modificada. El director que estuvo a cargo de Distriseguridad durante la vigencia 2023, fue reemplazado por un nuevo director designado por la nueva administración, quien fue nombrado oficialmente el 1 de enero de 2024. Esta modificación en la estructura directiva de la entidad durante el período evaluado constituye un elemento relevante para el análisis de la continuidad en la ejecución de los compromisos contractuales y la supervisión de los contratos que continuaron en ejecución, toda vez que los cambios en la dirección pueden incidir en la consistencia de los criterios de gestión y control implementados durante el período auditado.

El proyecto CCTV del Centro Histórico y Getsemaní, con un valor inicial de \$4.497.163.971 Mcte, experimentó múltiples retrasos y modificaciones que trasladaron su finalización hasta la vigencia 2025, extendiendo la responsabilidad de su supervisión y pagos a la nueva administración.

La secuencia de modificaciones, evidencia que la ejecución de la obra en campo del CCTV ha sido compleja y prolongada debido a factores externos (permisos de Mincultura, situación con AFINIA) y retos propios del terreno (detección de redes y obstáculos), dada la extensión del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, la verificación de los montos pagados, actas parciales y saldos por pagar se realizará en auditoría posterior a la etapa de ejecución, asegurando así la fiscalización integral de la gestión financiera y presupuestal de los recursos públicos.

### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**JAIME HERNÁNDEZ AMÍN**

Director

DISTRISEGURIDAD

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°282 del 6 de noviembre de 2024, por el cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial 4.0., la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCF-2025 practicó Actuación Especial de Fiscalización a DISTRISEGURIDAD.

Es responsabilidad de la entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a DISTRISEGURIDAD, concepto que debe estar fundamentado en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría 4.0, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

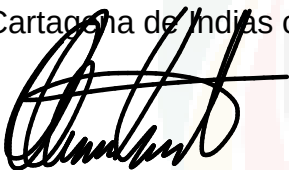
Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

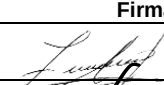
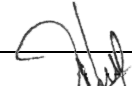


## RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de fiscalización, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó seis (6) hallazgos administrativos sin incidencia.



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

|                                                                                                                                                                                                                                               | Nombre                       | Cargo / Rol       | Firma                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                      | Francisco Javier Arcia Aguas | P.U. Líder        |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                        | Wilmer Salcedo Misas         | P.E. Supervisor   |  |
| Visto Bueno                                                                                                                                                                                                                                   | Hernando Pertuz Corcho       | Director D.T.A.F. |  |
| Los funcionarios y/o Contratistas mencionados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma. |                              |                   |                                                                                     |



#### 4. HALLAZGOS

**CO1PCCNTR 5160559: Adquisición de Equipos de Comunicación para Organismos de Seguridad. Contrato Interadministrativo Específico N° 01-2023, derivado del Convenio Marco N. C01PCCNTR.4812432)-**

##### Identificación y Fundamento Contractual

El contrato auditado es el **Contrato Interadministrativo Específico N° 01-2023**, que se deriva del **Convenio Interadministrativo Marco N. C01PCCNTR.4812432**.

- **Partes:** DISTRISEGURIDAD (Contratante) e INFOTIC S.A. (Contratista), una Sociedad de Economía Mixta.

- **Objeto Contractual:** *"Adquisición, configuración, prueba y puesta en operatividad de equipos de comunicación para organismos de seguridad, socorro y justicia en el distrito de Cartagena en el marco del proyecto Implementación y Sostenimiento de Herramientas Tecnológicas para Seguridad y Socorro, con código BPIN 2021130010180".*

- **Valor del Contrato:** \$927.450.540 M/cte (Novecientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos cuarenta pesos), IVA incluido.

- **Modalidad de Selección:** Contratación Directa, justificada por tratarse de un contrato interadministrativo, conforme a la Ley 1150 de 2007 (Art. 2, Numeral 4, Literal C) y el Decreto 1082 de 2015.

- **Plazo Inicial:** Cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución.

##### Justificación y Alcance de la Adquisición (360 Equipos)

La contratación se sustentó en el Plan de Desarrollo "Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023" y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), específicamente en la meta de producto "Entregar 585 equipos de comunicación para los organismos de seguridad, socorro y convivencia". La adquisición de 360 equipos cubría el 61.5% de esta meta.

Los requerimientos de los 360 equipos se distribuyeron de la siguiente manera, según las solicitudes de las entidades distritales:

1. **150 equipos** solicitados por el Director del CRUE (Centro Regulador de Urgencias y Emergencias) para fortalecer el sistema de emergencias médicas.



2. **100 equipos**, solicitados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para el cuerpo de salvavidas.
3. **20 equipos**, solicitados por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres para la articulación con organismos de socorro.
4. **90 equipos** destinados específicamente a **"comunales amenazados por grupos delincuentes"**.

## **HALLAZGO SIN ALCANCE N° 01: deficiencias en la validación de especificaciones técnicas en la etapa de planeación contractual**

**CONDICIÓN:** En la revisión documental del Contrato Interadministrativo Específico N°. 01-2023, se evidenció una inconsistencia técnica entre los documentos precontractuales (Estudios Previos, Ficha Técnica anexa) y la realidad del bien adquirido. La entidad plasmó en los documentos oficiales una especificación de cámara de 8 MP, cuando el equipo seleccionado y cotizado en el estudio de mercado (Modelo RugGear RG170) cuenta técnicamente con una cámara de 2 MP, tal como lo certifica el fabricante en su página web en el documento G170 datasheet-2800mAh (2022-01-21).

Esta incongruencia obligó a la suscripción del Otrosí N°. 1 para corregir el "error involuntario" y ajustar el contrato a la realidad física del equipo. El error denota una falta de validación rigurosa de la información técnica antes de la firma.

### **CRITERIO:**

- Ley 80 de 1993, Artículo 25 (Principio de Planeación): Deber de elaborar estudios técnicos completos, veraces y precisos.
- Decreto 1082 de 2015: Calidad y coherencia en los documentos del proceso.
- Manual de Contratación de la Entidad: Deber de revisión de fichas técnicas.

### **CAUSA:**

Debilidad en los controles internos de revisión y validación de documentos técnicos en la etapa precontractual. Se transcribieron datos erróneos en las fichas sin confrontarlos adecuadamente con la hoja de datos (*datasheet*) oficial del fabricante, generando documentos contractuales imprecisos.

### **EFEECTO:**

1. Desgaste Administrativo: Necesidad de tramitar modificaciones contractuales (Otrosíes) para subsanar errores evitables, lo que resta eficiencia a la gestión.

2. Riesgo Jurídico (Mitigado): Aunque en este caso se aclaró, este tipo de errores expone a la entidad a riesgos de reclamaciones futuras por incumplimiento de especificaciones o interpretaciones confusas sobre el objeto contratado.
3. Incertidumbre en la Calidad: Genera dudas sobre la idoneidad de la supervisión en la etapa de estructuración para definir con certeza qué es lo que la entidad necesita y compra.

### **Respuesta a la observación**

La entidad, mediante oficio de pronunciamiento, manifestó: 'la entidad se acoge a la observación formulada como una oportunidad de mejora, orientada a fortalecer la calidad de la información contractual y los mecanismos de supervisión'.

### **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación**

El equipo auditor confrontó la observación con la respuesta de la entidad. Al existir una aceptación expresa por parte del sujeto de control ('se acoge a la observación') y no haberse aportado elementos de juicio técnicos que desvirtúen la inconsistencia inicial, El hallazgo se CONFIRMA con connotación ADMINISTRATIVA.

### **HALLAZGO SIN ALCANCE N° 02: Incoherencias en la Planeación Contractual y Manejo de Riesgos Relacionados con la forma de pago en el Contrato Interadministrativo No. 01-2023**

CONDICIÓN: En el análisis del Contrato Interadministrativo Específico No. 01-2023, se evidenció una contradicción sustancial en la etapa de planeación y legalización del contrato respecto a la forma de pago.

Los Estudios Previos y la Cláusula Quinta del contrato inicial pactaron el pago bajo la modalidad "Contraentrega". Sin embargo, la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 340-47-994000046467, expedida en julio de 2023 (previo al acta de inicio), incluyó desde su origen el amparo de "Devolución del Pago Anticipado" por valor de \$463.725.270 (50% del contrato), a pesar de que dicha figura no estaba contemplada contractualmente en ese momento.

Posteriormente, mediante oficio 654-2023, el contratista INFOTIC S.A. solicitó modificar la cláusula de pago alegando la necesidad de girar recursos al fabricante, lo cual se formalizó en el Otrosí No. 1, cambiando el esquema a "50% anticipado y 50% contraentrega".

Esta secuencia de hechos (Póliza expedida con anticipo antes de que el contrato lo autorizara) demuestra que la modificación contractual no obedeció a un hecho sobreviniente e imprevisible, sino a una deficiencia de planeación inicial, donde la necesidad real de flujo de caja del contratista no fue identificada ni plasmada correctamente en los estudios previos, obligando a usar la figura del Otrosí para "legalizar" una condición financiera que ya estaba tácitamente acordada (como lo prueba la póliza) pero no formalizada.

#### CRITERIO:

- Ley 80 de 1993, Artículo 25 (Principio de Planeación y Economía): Deber de establecer condiciones financieras claras y ajustadas a la realidad del mercado desde la estructuración.
- Decreto 1082 de 2015: Sobre el manejo de riesgos previsibles.
- Manual de Contratación de la Entidad: Coherencia entre garantías y cláusulas contractuales.

CAUSA: Falta de rigurosidad en la elaboración de los Estudios del Sector y Estudios Previos, al no validar la capacidad financiera real de los potenciales proveedores para ejecutar el contrato bajo la modalidad "contraentrega". Se pactó una condición ideal (pago al final) que resultó inviable comercialmente para el contratista seleccionado, forzando una modificación contractual inmediata.

#### EFFECTO:

1. Improvisación Administrativa: Uso del Otrosí modificadorio para corregir falencias de estructuración financiera previsibles, desvirtuando la naturaleza excepcional de las modificaciones contractuales.
2. Riesgo Financiero: Aunque se constituyó la póliza, el cambio de modalidad de pago de "contraentrega" a "anticipo" traslada el riesgo financiero del contratista a la entidad, entregando liquidez (\$463 millones) antes de recibir los bienes, una condición más onerosa de riesgo que no estaba prevista originalmente.

#### Respuesta a la observación

La entidad, mediante oficio de pronunciamiento, manifestó: 'la entidad se acoge a la observación formulada como una oportunidad de mejora, orientada a fortalecer la calidad de la información contractual y los mecanismos de supervisión'.

#### Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación

El equipo auditor confrontó la observación con la respuesta de la entidad. Al existir una aceptación expresa por parte del sujeto de control ('se acoge a la observación') y no

haberse aportado elementos de juicio que desvirtúen la observación inicial, El hallazgo se CONFIRMA con connotación ADMINISTRATIVA.

### **HALLAZGO N° 03: Incumplimiento al Principio de Planeación por Cambio Injustificado de Beneficiarios en la Entrega de Bienes (Equipos De Comunicación)**

CONDICIÓN: En la auditoría de cumplimiento al Contrato Interadministrativo Específico No. 01-2023, suscrito para la adquisición de 360 equipos de comunicación, se confrontaron los Estudios Previos y Análisis de Necesidad frente a los documentos de ejecución (actas de entrega).

Los soportes precontractuales, específicamente el Acto de Justificación de la Contratación Directa (Resolución 065-2023) y el oficio AMC-OFI-0054548-2023 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, definieron explícitamente como una necesidad prioritaria la dotación de 90 equipos para "comunales amenazados por grupos delincuentes". Esta población fue utilizada como argumento central para justificar la urgencia y la inversión social del proyecto.

Sin embargo, al revisar la ejecución real (documento "*Información Detallada de Entrega*"), se evidenció que ninguno de los 360 equipos fue entregado a esta población objetivo. La totalidad de los bienes se distribuyó entre gremios económicos y otras instancias no priorizadas en el componente social de riesgo, así:

- Secretaría del Interior: 70
- Taxistas: 46
- Aliados: 76
- Joyeros: 22
- Asobares: 6
- Empresas de Vigilancia: 61
- Grandes Superficies: 19
- Centros Comerciales: 15
- Policía Cívica: 19
- Gaula, Operadores Turísticos, Policía: Restante.

No existe acta ni soporte alguno que acredite que los 90 líderes amenazados recibieron los equipos prometidos en la planeación.

CRITERIO: Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 12 (Principio de Planeación): Los estudios previos deben analizar la conveniencia y oportunidad del contrato. La ejecución no puede modificar arbitrariamente la población beneficiaria definida técnicamente como necesidad.

- Ley 80 de 1993, Artículo 3: Los contratos estatales deben cumplir los fines del Estado, entre ellos la protección de la vida y seguridad de los ciudadanos, especialmente aquellos en situación de riesgo (líderes amenazados).
- Decreto 1082 de 2015: Obligatoriedad de los Estudios Previos como documento vinculante para la ejecución contractual.
- Ley 1474 de 2011, Artículo 84: Responsabilidad del supervisor de vigilar que el contrato cumpla su objeto social y técnico real.

CAUSA: Falta de rigor y seguimiento por parte de la Supervisión y la Dirección Operativa de DISTRISSEGURIDAD, quienes permitieron y validaron un cambio total en la destinación de los bienes sin mediar justificación técnica, acto administrativo modificadorio o nuevo análisis de riesgo que avalara excluir a la población vulnerable (comunales) para favorecer a sectores comerciales.

EFEECTO: Ineficacia de la Inversión Social: Se desatendió una necesidad crítica de seguridad humana (protección de líderes amenazados) que sirvió de base para aprobar el presupuesto.

Vulneración de la Confianza Legítima: La administración planteó una solución de seguridad para un grupo de alto riesgo que finalmente fue excluido de facto durante la entrega.

### Respuesta a la observación

La entidad argumenta que los equipos fueron entregados a la Policía Metropolitana para ser integrados a la Red de Apoyo, garantizando así la seguridad y confidencialidad de la información de los usuarios, dado el carácter sensible de los beneficiarios. La entidad manifestó que la entrega de los equipos a la Policía Metropolitana obedeció a estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad para proteger la identidad y datos de los líderes amenazados. Argumentaron que la administración centralizada por parte de la autoridad competente garantiza una reacción efectiva a través del SIES 123 y que, debido a la naturaleza sensible de la información, el control detallado reposa bajo los estándares de reserva de la Fuerza Pública. Solicitan desvirtuar la incidencia disciplinaria al no existir dolo ni pérdida de recursos.

### Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación

Si bien se reconoce que la entrega de los equipos a la Policía Nacional para su integración en la Red de Apoyo se alinea con el fin último del proyecto (Seguridad/Smart City) y busca proteger la información sensible, **la respuesta se acepta parcialmente.**

Aunque la visita técnica al CAD permitió constatar el esquema general de administración y supervisión que ejerce la fuerza pública sobre la **totalidad de los dispositivos del**



**contrato, sin que ello implicara la identificación, individualización o validación específica del subgrupo asignado a los líderes amenazados,** la observación administrativa se mantiene en firme.

Lo anterior, debido a deficiencias en la Planeación y Supervisión del contrato: la entidad modificó de facto el esquema de ejecución definido en los Estudios Previos —pasando de una dotación individual a una gestión institucional global— sin formalizar dicha variación mediante acto administrativo. Asimismo, la supervisión omitió establecer protocolos de reporte que, respetando la reserva legal, permitieran segregar y acreditar documentalmente en el expediente el beneficio efectivo recibido por la población vulnerable priorizada, impidiendo así la trazabilidad específica de este componente del gasto."

#### **HALLAZGO SIN ALCANCE N° 04: Riesgo de Pérdida de Utilidad del Activo por Falta de Continuidad del Servicio**

**Condición:** Los equipos de comunicación ruggedizados (hardware de vida útil prolongada) fueron adquiridos como parte de un sistema integral que incluía una licencia de comunicación PTT y planes de datos por 24 meses. Estos planes y licencias expiraron en septiembre del año en curso, la entidad reconoció que la operación de estos equipos no continuó inmediatamente, quedando inoperativos hasta que se realice una nueva contratación.

**Criterio:** Principios de Economía y Eficiencia en la Gestión Fiscal, que obligan a maximizar los resultados con costos iguales o menores, y a prevenir el detrimento de los bienes o recursos públicos (Art. 3, Decreto 403 de 2020; Art. 6, Ley 610 de 2000). Se relaciona con el Punto de Riesgo Fiscal N° 35: Bienes, servicios u obras inconclusas y/o que no brindan utilidad o beneficio.

**Causa:** Falta de planeación oportuna y adecuada de la sostenibilidad operativa (renovación de licencias y planes de datos) para un activo tecnológico con una vida útil superior a la duración del servicio contratado, creando un vacío operativo posterior a la finalización del plan inicial.

**Efecto:** Materialización de un riesgo de ineficiencia y economía en la gestión, lo que implica una potencial pérdida o subutilización de la inversión en hardware (equipos) que han quedado inutilizados o sin la funcionalidad *Push to Talk* para la cual fueron adquiridos.

#### **Respuesta a la observación**

La entidad, mediante oficio de pronunciamiento, manifestó: 'la entidad se acoge a la observación formulada como una oportunidad de mejora, orientada a fortalecer la calidad de la información contractual y los mecanismos de supervisión'.

## Pronunciamento de la contraloría sobre la respuesta a la observación

El equipo auditor confrontó la observación con la respuesta de la entidad. Al existir una aceptación expresa por parte del sujeto de control ('se acoge a la observación') y no haberse aportado elementos de juicio que desvirtúen la observación inicial, El hallazgo se CONFIRMA con connotación ADMINISTRATIVA.

### CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO NO. 02-2023 CO1.PCCNTR.5158803

Derivado del **Contrato Interadministrativo Marco Nro PCCNTR.4812432**, suscrito el 28 de junio de 2023, con acta de inicio el 7 de julio de 2023, entre **DISTRISSEGURIDAD** (Establecimiento Público del orden Distrital) y **INFOTIC S.A.** (Sociedad de Economía Mixta). El **objeto contractual** es la implementación de un sistema de circuito cerrado de Televisión (CCTV) en el Centro Histórico y Getsemaní, incluyendo estudios, diseños, adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 20 puntos de videovigilancia con un total de 38 cámaras, en el marco del proyecto con código BPIN 2021130010180. Su **valor inicial** se estableció en CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 72 CENTAVOS MCTE (\$4.497.163.971,72), con un plazo original hasta el 30 de noviembre de 2023. No obstante, el contrato ha sido objeto de modificaciones sustanciales, incluyendo una adición de \$499.820.157 MCTE (Modificatorio No. 002-2023), elevando el valor total a \$4.996.984.129, y múltiples prórrogas y suspensiones del plazo de ejecución debido a la espera de la Autorización de Intervención por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y la persistente falta de disponibilidad técnica para el suministro de energía eléctrica por deuda de la Entidad Contratante con AFINIA GRUPO EPM, proyectando actualmente su finalización para el 31 de diciembre de 2025.

### Alcance Técnico y Estrategia de Ejecución

El alcance del objeto contractual comprendía la instalación, integración a la plataforma existente, configuración y puesta en marcha de un sistema de videovigilancia compuesto por 20 puntos de vigilancia, con 38 cámaras en total (17 domos PTZ y 21 cámaras fijas tipo bala con capacidad analítica). El centro de monitoreo se ubicaría en la sala CAD de la Policía Nacional en Manga, y la conectividad sería mediante red de fibra óptica subterránea, enlazada al nodo de comunicaciones en la Estación de Policía de Chambacú.

### Componentes Clave y Modificaciones:



**1. Instalación de Cámaras y Obra Civil:** Los equipos se instalarían en fachadas de inmuebles (14 fachadas listadas) y postes nuevos/existentes. La canalización en fachadas requiere tubería empotrada en regatas de 12 cm de ancho por 12 cm de profundidad, resanada con técnicas de restauración para mimetizar la intervención.

**2. Ruta y Canalización:** Inicialmente se proyectaron 4,900 metros lineales (ML) de tubería PVC de 2" y 200 ML de cruce con topo teledirigido. Sin embargo, los estudios y diseños arrojaron un nuevo trazado para mejorar la eficiencia y minimizar el impacto. La ruta ajustada incrementó el tendido de fibra óptica subterránea a 5,331 ML y aumentó los cruces con topo a 1,505 ML, al considerarse la excavación mecánica como la solución más eficiente para evitar daños a redes existentes y mitigar los impactos en el Centro Histórico.

**3. Ejecución por Fases:** Para optimizar la ejecución, se dividió el proyecto en tres fases funcionales: Fase 1 (Getsemaní: 6 puntos/10 cámaras), Fase 2 (San Diego-Matuna: 6 puntos/10 cámaras) y Fase 3 (Centro: 8 puntos/18 cámaras). La funcionalidad plena (video y control en el CAD) debe alcanzarse al término de cada fase.

**4. Reutilización de Equipos (Ahorros):** Se determinó que el CAD de la Policía Metropolitana de Cartagena tenía equipos existentes (servidor, *switch* principal, NVR de 64 canales y UPS de 10 KVA) en condiciones de operación y con capacidad para albergar la ampliación del sistema, lo que permitió ajustar las cantidades de equipos a adquirir y generar un ahorro de \$199.355.808 Mcte para el presupuesto.

III. Gestión de la Ejecución y Hallazgos (Riesgo Fiscal)

La ejecución del contrato se vio significativamente afectada por fallas operativas internas del contratista (INFOTIC S.A.) y por obstáculos externos, generando sucesivas prórrogas y suspensiones:

**1. Incumplimiento Inicial del Contratista;** Desde agosto de 2023, la supervisión reportó reiteradas fallas, incluyendo la ausencia del equipo mínimo de trabajo requerido, la falta de entrega oportuna de documentación esencial (cronograma, Plan de Manejo de Tráfico.

- PMT) y la falta de formalización del aliado ejecutor (ITM Consulting, luego GXNET S.A.S.). El PMT, crucial para el inicio de obras, fue presentado con demoras y deficiencias, sin los elementos mínimos requeridos, aunque finalmente fue aprobado por el DATT en junio de 2024 como "Obra de Interferencia Moderada".

**2. Rutas Críticas del Proyecto** El avance en campo (obras civiles y de instalación) fue imposible de iniciar debido a dos circunstancias que motivaron las suspensiones del plazo de ejecución a partir de abril de 2024:

◦ **Autorización de Intervención (Ministerio de Cultura - Mincultura):** Requerida para intervenir fachadas de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BICNal) y el espacio público del Centro Histórico. La solicitud, radicada inicialmente el 8 de noviembre de 2023, se estancó debido a observaciones adicionales (solicitud de autorización de cada propietario) y problemas técnicos en la plataforma SIPA, incluyendo un ataque cibernético, lo que obligó a DISTRISSEGURIDAD a reenviar masivamente la documentación. La autorización fue finalmente emitida el 13 de enero de 2025.

◦ **Viabilidad Eléctrica (AFINIA):** AFINIA Grupo EPM negó la disponibilidad técnica para el suministro de energía eléctrica para los 20 puntos de videovigilancia debido a que persiste una deuda de DISTRISSEGURIDAD que data desde 2017. Esta situación es fundamental para la ejecución del proyecto.

**3. Suspensión y Prórrogas (ISSAI 1400.191-195):** Ante la imposibilidad de iniciar las obras, se optó por la suspensión del plazo de ejecución contractual de mutuo acuerdo. El Consejo de Estado establece que la suspensión procede de común acuerdo entre las partes cuando causas de fuerza mayor o interés público impiden temporalmente el cumplimiento del objeto, y que el plazo contractual deja de correr durante la medida. El contrato fue suspendido desde abril de 2024 y prorrogado continuamente por periodos de 60 días hasta diciembre de 2024. El supervisor recomendó estas suspensiones para detener los términos mientras se resolvían las problemáticas de Mincultura y AFINIA.

**4. Disponibilidad Presupuestal:** El Director Administrativo y Financiero conceptuó en diciembre de 2024 que, al fenecer las reservas presupuestales al cierre de la vigencia, el pago de las obligaciones podrá atenderse mediante la figura de "*Pasivos exigibles Vigencias Expiradas*" a través del rubro presupuestal correspondiente de la vigencia 2025, dado que las condiciones para ello se cumplen.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 05: Deficiencias en la Planeación Contractual con Incidencia Negativa en la Ejecución Presupuestal y Transgresión al Principio de Anualidad**

### **CONDICIÓN:**

Evaluada la etapa precontractual del Contrato Interadministrativo Específico No. 02-2023, se evidenció que DISTRISSEGURIDAD expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) con cargo a la vigencia fiscal 2023, para un contrato con plazo de 5 meses, sin contar previamente con los requisitos habilitantes de ejecución (Permisos de MinCultura y factibilidad de energía con AFINIA).

Esta falta de maduración del proyecto conllevó a que los recursos comprometidos en 2023 no pudieran ejecutarse, obligando a constituir reservas presupuestales y, posteriormente, a recurrir reiteradamente a la figura de Pasivos Exigibles - Vigencias

Expiradas para las vigencias subsiguientes (2024, 2025 y proyectado 2026). La entidad comprometió el presupuesto de la vigencia 2023 en un objeto contractual que, por condiciones técnicas y legales no resueltas desde la estructuración, era imposible de materializar dentro de dicha anualidad fiscal.

#### CRITERIO:

- Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 12 (Principio de Planeación): Deber de prever permisos y licencias antes de la contratación.
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Artículo 14 (Principio de Anualidad): "El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre...".
- Acuerdo Distrital N° 044 de 03 de septiembre de 1998
- Circular Externa 115 de 2012 de la Contraloría General de la República: Sobre la debida planeación para evitar la constitución injustificada de reservas presupuestales.

#### CAUSA:

Improvisación en la estructuración de los Estudios Previos al omitir la gestión de permisos críticos como requisito previo, lo que generó un compromiso presupuestal "artificial" en 2023 sobre un contrato que no estaba listo para iniciar.

#### EFEECTO:

1. Afectación al Ciclo Presupuestal: Se desnaturalizó el presupuesto de inversión de la vigencia 2023, manteniendo recursos inmovilizados ("congelados") durante más de tres años fiscales sin retorno social.
2. Riesgo de Pérdida de Apropiación: Al depender de la figura de Vigencias Expiradas, se expone a la entidad a riesgos de iliquidez o tramitología excesiva que encarece la gestión administrativa, todo derivado del error inicial de planeación.

*NOTA DE ALCANCE: Se aclara que la verificación de los montos pagados, actas parciales y saldos por pagar se realizará en auditoría posterior a la etapa de ejecución. Este hallazgo sanciona la decisión inicial de comprometer el presupuesto sin tener los requisitos para ejecutarlo.*

#### Respuesta a la observación

"Frente a la observación planteada, la entidad se pronunció rechazando la presunta falta de planeación o negligencia administrativa. En su defensa, argumentó que desplegó una gestión precontractual diligente y oportuna durante la vigencia 2023 para la obtención de los permisos requeridos. Como prueba de ello, aportó el **Oficio de Afinia (Rad. 1067 del 20 de junio de 2023)**, el cual demuestra que la factibilidad del servicio de energía ya se encontraba en trámite y con hoja de ruta técnica definida desde mitad de año. De igual

forma, anexó el **Acta N° 11 del Comité Técnico de Patrimonio del IPCC (21 de junio de 2023)**, evidenciando que el proyecto fue socializado y sometido a concepto de la autoridad local competente dentro de los tiempos previstos en el cronograma inicial. Respecto al retraso en la autorización del orden nacional, la entidad explicó que este obedeció a una causal de fuerza mayor ajena a su voluntad, derivada del **ataque cibernético** sufrido por las plataformas digitales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Finalmente, Distriseguridad acreditó el resultado exitoso de su gestión persistente mediante la **Resolución N° 0017 del 13 de enero de 2025**, a través de la cual el Ministerio autorizó la intervención en el espacio público del Centro Histórico. Con este soporte, la entidad solicita la reclasificación del hallazgo, demostrando que la viabilidad técnica y legal del proyecto siempre estuvo asegurada y que la situación administrativa se encuentra plenamente subsanada a la fecha."

### **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación**

El equipo auditor procedió a confrontar los argumentos de defensa con el acervo probatorio aportado, verificando la cronología de las actuaciones administrativas. Del análisis técnico se concluye que la entidad logró desvirtuar la presunta falta de gestión que originó la observación, toda vez que los oficios radicados ante AFINIA y el IPCC en junio de 2023 acreditan una conducta diligente desde la etapa de planeación. Así mismo, este ente de control acepta la causal de fuerza mayor alegada respecto a la contingencia tecnológica (ciberataque) del Ministerio de Cultura, reconociendo que dicha situación constituyó un hecho externo e irresistible que impidió la obtención del permiso dentro de los plazos ordinarios, En consecuencia, y dado que la Resolución 0017 de 2025 subsana definitivamente el requisito habilitante garantizando la viabilidad legal de la obra, se retira la incidencia disciplinaria y se confirma el hallazgo con connotación exclusivamente ADMINISTRATIVA, con el fin de dejar trazabilidad sobre las suspensiones y retrasos que impactaron la ejecución contractual." y materializaron un riesgo presupuestal, obligando a constituir reservas o vigencias expiradas que afectaron la eficiencia del gasto en la vigencia auditada. Aunque la Resolución 0017 de 2025 " "subsana el requisito legal, la afectación al cronograma y al flujo presupuestal existió y debe ser objeto de mejora.

### **CONTRATO CO1.PCCNTR.5141439**

El contrato analizado es el **Contrato Interadministrativo Específico N°3-2023**, derivado del Convenio Interadministrativo Marco N.CO1.PCCNTR.2698168. Este contrato fue suscrito entre **DISTRISeguridad** (Contratante), como establecimiento público del orden Distrital, y la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU** (Contratista), una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. La ESU, a su vez, cuenta con el aliado **Unión Eléctrica S.A.** para la ejecución del trabajo en campo.



## Objeto y Alcance

El objeto principal del contrato es **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA CCTV CIUDADANO COMO COMPONENTE DEL SISTEMA SIES CARTAGENA QUE INCLUYA BOLSA DE REPUESTOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO... BPIN 2021130010180"**.

El alcance inicial contemplaba la intervención de mantenimiento preventivo y correctivo para **600 cámaras de seguridad** y todos los equipos de soporte del sistema.

El servicio de mantenimiento incluye:

1. **Ronda Diagnóstica Preparativa:** Visita inicial a todos los puntos para cotejar las actividades proyectadas con las necesidades actuales del sistema, para organizar la programación de actividades.
2. **Mantenimiento Preventivo y Habilitación Simple:** Revisión, limpieza y corrección menor de fallas. Las actividades específicas incluyen limpieza de equipos (cámaras, switches, UPS, gabinetes, extractores, transformadores), ajuste de tornillería y lubricación. También incluye la revisión y mantenimiento de sistemas de respaldo de energía (UPS y Planta eléctrica) y sistemas de aire acondicionado del centro de control y nodos.
3. **Mantenimiento Correctivo:** Corrección de fallos, defectos o inconvenientes para activar el servicio, incluyendo el reemplazo de partes o reconexiones eléctricas. Se debe ofrecer atención 7x24 horas, con un tiempo de respuesta en sitio inferior a 3 horas.
4. **Bolsa de Repuestos:** Una partida presupuestal para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de repuestos y equipos requeridos para el mantenimiento. Los costos unitarios son **fijos e invariantes** durante la ejecución del contrato, y las cantidades son intercambiables y ajustables según las necesidades técnicas.

## Valor, Plazo y Modificaciones

El **valor inicial** del contrato fue de **\$3.985.144.677 COP** (incluyendo IVA de honorarios). El **plazo de ejecución** original se estableció hasta el **31 de diciembre de 2023**.

El contrato se firmó el 26 de junio de 2023, y el acta de inicio se formalizó el 28 de junio de 2023. Sin embargo, la ejecución efectiva en campo se retrasó, lo que generó preocupación en DISTRISSEGURIDAD, que solicitó celeridad el 24 de julio y el 17 de agosto de 2023. Las actividades en campo iniciaron a principios de agosto de 2023 con la ronda diagnóstica.

En noviembre de 2023, se autorizó la **Modificación No. 01** (Adición contractual) por valor de **\$559.970.156 COP**, con un valor final total del contrato de **\$4.545.114.833**. Esta adición se justificó por la necesidad de adquirir más repuestos (cámaras PTZ, *switches*, fibra óptica, etc.) ya que las cantidades contratadas inicialmente no eran suficientes para alcanzar el objetivo de disponibilidad del 90%. Por ejemplo, se requerían 178 cámaras PTZ, pero solo se habían adquirido 50.

#### Gestión de Riesgos y Desempeño

Al inicio de la ejecución (agosto de 2023), el diagnóstico arrojó una **disponibilidad del sistema CCTV del 27%** (143 cámaras operativas) de 459 puntos totales. La meta contractual proyectada era alcanzar el **70% de disponibilidad**.

El principal desafío operativo es la **red de fibra óptica aérea**, que es el medio de transmisión principal. Los problemas de baja disponibilidad se deben mayormente a **cortes de fibra óptica**, daños eléctricos en el gabinete o acometida, y fallas en los equipos activos (*switches* y cámaras PTZ). Los cortes de fibra son constantes debido a vandalismo, errores humanos, condiciones climáticas o accidentes.

Al cierre de la vigencia, la disponibilidad del sistema había aumentado al **48%** en octubre y era de **35%** en noviembre de 2023.

El contrato opera bajo la figura de **administración delegada de recursos**, lo que implica que ESU actúa como mandatario, transfiriendo el 100% de los recursos a administrar desde DISTRISSEGURIDAD. En este modelo, los **rendimientos financieros** generados en la cuenta son propiedad de DISTRISSEGURIDAD y deben ser reintegrados. La ESU solo practica retenciones en las facturas que emite por concepto de sus honorarios.

El contrato incluye **Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)**, que establecen una **disponibilidad mínima del 99.6%** para la aplicación de penalidades o descuentos. Sin embargo, se discutió que estos ANS solo comenzarían a aplicarse una vez que el sistema alcanzara ese porcentaje de recuperación, y que los pagos se realizaban contra la actividad efectivamente ejecutada.

Un ejemplo de mantenimiento preventivo y correctivo de rutina es la **limpieza y ajuste de equipos** como *switches*, cámaras PTZ, ventiladores, organización de cableado y ajuste de borneras en el sistema eléctrico. Las reparaciones correctivas incluyen la instalación de fibra óptica, fusiones de hilos, y el reemplazo de cámaras PTZ dañadas (marca Dahua) y *switches* (marca D-Link).



## **HALLAZGO SIN ALCANCE N° 6 Ineficacia en el cumplimiento de las metas físicas programadas para la vigencia 2023 del Proyecto de Inversión y deficiencias en la planeación contractual por reducción injustificada del alcance.**

**CONDICIÓN:** En el proceso de auditoría realizado al Contrato Interadministrativo N°. 003-2023 y sus modificaciones, se verificó el cumplimiento de las metas físicas programadas específicamente para la **vigencia fiscal 2023**, en el marco del Proyecto de Inversión BPIN 2021130010180 (*"Implementación y Sostenimiento de Herramientas Tecnológicas para Seguridad y Socorro"*).

Los Estudios Previos y la estructuración inicial del contrato establecieron, en concordancia con la meta anual del proyecto, la realización de una cobertura amplia de **780 mantenimientos preventivos** y la instalación de nuevas unidades para garantizar la recuperación del sistema. Sin embargo, durante la ejecución, mediante actas de comité técnico y la formalización de la Modificación N°. 1, la administración redujo la meta física de mantenimiento preventivo a **300 unidades**. Esta disminución, superior al 60% frente a lo programado para la vigencia, se realizó con el fin de liberar recursos financieros para atender correctivos y adquirir repuestos no previstos en la planeación inicial.

Como consecuencia, el Informe Final de Supervisión a corte de 31 de diciembre de 2023 reporta que el sistema cerró la vigencia con una operatividad del **73%** (336 cámaras activas de un total de 459), quedando **123 cámaras (27%) fuera de servicio**. Lo anterior evidencia que, pese a la ejecución total de los recursos presupuestales asignados para el año 2023 (incluida una adición), no se cumplió con la meta de eficacia de lograr la cobertura y funcionamiento óptimo del sistema comprometido para el cierre del periodo contractual.

### **CRITERIO:**

- **Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), Artículo 3, literal m):** Principio de Consistencia. Debe existir estabilidad y coherencia entre las estrategias, programas y metas presupuestadas para cada vigencia.
- **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1:** Principio de Planeación. Los Estudios Previos deben contener el análisis que soporte el valor estimado y el alcance físico real necesario para satisfacer la necesidad.
- **Ley 87 de 1993, Artículo 1:** El Control Interno debe garantizar que todas las actividades y recursos se realicen con eficiencia, eficacia y economía.
- **Cláusulas y Anexos Técnicos del Contrato No. 003-2023:** Referentes a las obligaciones de mantenimiento y alcance físico pactado.

**CAUSA:** La situación se origina por debilidades en la etapa de **planeación contractual**, específicamente por la ausencia de un diagnóstico técnico actualizado y preciso sobre el estado de deterioro del sistema CCTV antes de la apertura del proceso de selección de 2023. Esta falencia obligó a la entidad a modificar el alcance durante la ejecución,

sacrificando las metas de mantenimiento preventivo programadas para la vigencia con el fin de cubrir necesidades correctivas que debieron ser identificadas y costeadas desde la formulación del presupuesto anual.

**EFFECTO:** El efecto es el **incumplimiento de las metas de eficacia** del proyecto BPIN, al no lograr la expansión total del sistema ni la operatividad esperada, lo que compromete la seguridad ciudadana. Además, se evidencia un riesgo de **ineficiencia económica** y de gestión al tener que **desviar recursos** de actividades preventivas planificadas para cubrir necesidades correctivas urgentes que debieron ser identificadas y presupuestadas desde la formulación.

### Respuesta a la observación

La entidad, mediante oficio de pronunciamiento, manifestó: 'la entidad se acoge a la observación formulada como una oportunidad de mejora, orientada a fortalecer la calidad de la información contractual y los mecanismos de supervisión'.

### Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación

El equipo auditor confrontó la observación con la respuesta de la entidad. Al existir una aceptación expresa por parte del sujeto de control ('se acoge a la observación') y no haberse aportado elementos de juicio que desvirtúen la observación inicial, El hallazgo se CONFIRMA con connotación ADMINISTRATIVA.

## 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

| Tipo de hallazgo   | Cantidad | Valor | Referenciación                                        |
|--------------------|----------|-------|-------------------------------------------------------|
| 1. Administrativos | 6        |       | Observación No 1 – No 2 -<br>No 3- No 4- No 5- y No 6 |
| 2. Disciplinarios  | 0        |       |                                                       |
| 3. Penales         | 0        |       |                                                       |
| 4. Fiscales        | 0        |       |                                                       |